

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Guillermo León Henao Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2021 00579 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, en contra de GUILLERMO LEÓN HENAO LONDOÑO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Aclarará si la suma de \$98.987.731 incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporados otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

2. Frente al endoso en propiedad realizado por OFREY MARÍN SÁENZ en representación de ALPHA CAPITAL S.A.S., acreditará que el primero se encontraba facultada para endosar específicamente el titulo valor base de recaudo.

Lo anterior ya que el “poder especial” arrimado otorga una facultad general para endosar, es decir, no se refiere a un(os) título(s) en concreto, que además se refiere a los títulos valores que “*surjan en desarrollo de la Alianza Estratégica*”, lo cual acá no se evidencia.

3. Aportará la copia del reverso del pagaré, e informará sobre la existencia de endosos, avalistas, abonos, que se hayan anotado en el documento.
4. Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

5. Indicará la razón por la cual se diligenció el pagaré, llenando como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGU
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7d23629e1e36b113d537c3ca4fa002359d852ccac7cc7e3749812e16a2848f0
Documento generado en 21/05/2021 06:46:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>